



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

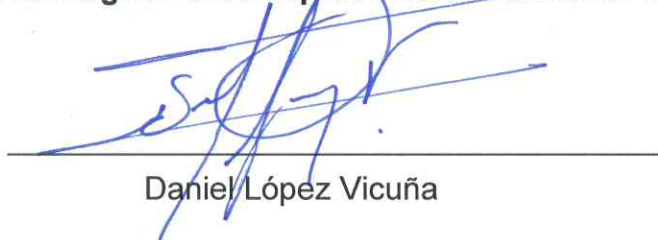
Identificación del documento.- Versión pública de OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00348 de Solicitud de Actualización de Licencia Ambiental Única, de fecha 12 de agosto de 2019.

Partes clasificadas.- Se testa información referente a datos personales de terceros y a métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 82 y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Debido a que contiene información considerada secreto industrial. Por lo anterior no estará sujeta a temporalidad alguna.

Firma del Encargado del Despacho de la Dirección General



Daniel López Vicuña

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma del Director de Calidad del Aire".

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 150/2019/SIPOT en la sesión celebrada el 10 de Octubre de 2019.

GYR



ACUSE

**VERSIÓN
PÚBLICA**

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00348

Ciudad de México, a 12 AGO 2019

Bitácora: 09/LU-0008/03/19

No. de Licencia: LAU-09/00284-2001

QUIMIGAL, S.A. DE C.V.

Carretera Tenango-Marquesa Km. 21, Colonia Santiago Tilapa,
Municipio de Santiago Tianguistenco, C.P. 52650, Estado De México
Teléfono: 01 (713) 131 0706



En relación con su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00284-2001, bitácora 09/LU-0008/03/19, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, el día 12 de marzo del 2019 y a la información ingresada el día 24 de mayo del 2019. Una vez analizada la información proporcionada, y.....

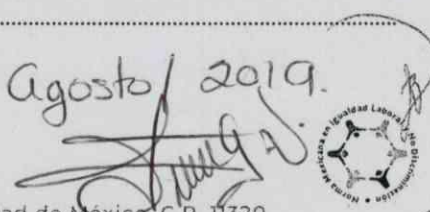
CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 28 de diciembre del 2001, la entonces Dirección General de Manejo Integral de Contaminantes de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00284-2001, según oficio No. DOO.04/004397, a la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., que se dedica al tratamiento de residuos peligrosos y reciclaje de solventes, con una capacidad instalada anual de respectivamente.
- II. Que con fecha 15 de diciembre del 2008, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00284-2001, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-000663, a favor de la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., debido al incremento en la capacidad de la capacidad de reciclaje de solventes de anuales, la instalación de equipo, la manifestación de nuevos residuos peligrosos y la cancelación del proyecto de incineración.

Confidencial:
Secreto industrial.
Fundamento:
Artículo 116
párrafo tercero Ley
General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo
113 Fracción II de
la Ley Federal de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública, Artículo 82
de la Ley de la
Propiedad
Industrial, Artículo
159 BIS 4 Fracción
IV de la Ley
General del
Equilibrio
Ecológico y la
Protección al
Ambiente y
Capítulo II y
Lineamientos
Cuadragésimo
Cuarto y
Cuadragésimo
quinto del Capítulo
VI de los
Lineamientos
Generales en
materia de
Clasificación y
Desclasificación de
la Información, así
como para la
Elaboración de
Versiones Públicas.

Recibí original
Lidia Gálvez Vargas
Página 1 de 5

21 / Agosto / 2019.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 00348

- III. Que con fecha 28 de julio del 2015, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, expidió la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00284-2001, mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00211, a favor de la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., debido a la manifestación de nuevos residuos peligrosos.
- IV. Que con fecha 12 de marzo del 2019, la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., ingresó la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00284-2001, debido a la manifestación de nuevos residuos peligrosos.
- V. Que con fecha 7 de mayo del 2019, esta Dirección General, solicitó información mediante oficio de apercibimiento No. DGGCARETC.715/ DRIRETC/L.-00118 a la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V.
- VI. Que con fecha 16 de mayo del 2019, la C. Lidia Gálvez Vargas, a nombre la C. Beatriz Gálvez Vargas, recibió el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00118 en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA).
- VII. Que el día 24 de mayo del 2019, la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., presentó la información solicitada en el oficio de apercibimiento No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00118.
- VIII. Que con la información presentada en la solicitud de actualización bitácora No. 09/LU-0008/03/19, con el fin de proporcionar mayor certeza a la regulación de la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V. y a efecto de actualizar la Licencia Ambiental única No. LAU-09/00284-2001, se extingue el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00211 de fecha 28 de julio del 2015, mencionado en el considerando III del presente oficio, en virtud de que los residuos peligrosos que amparaba son objeto de modificación en la presente resolución. Además se procede a la modificación de las condicionantes 18, 20 y 21, así como la transcripción de la condicionante 19.
- IX. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de la autoridad competente.





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00348

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6 Fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos técnicos y legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00284-2001 de la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V.

SEGUNDO.- Se le indica a la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., que si cambia de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes respectivas.

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Modificar las condicionantes 18, 20 y 21 de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00284-2001, con base en la información presentada en la solicitud con bitácora 09/LU-0008/03/19, y se transcribe la condicionante 19, quedando de la siguiente manera:

I. Condicionante número 18.

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., de los residuos peligrosos denominados: lodos de destilación de solventes; carbón activado gastado; residuos sólidos contaminados (EPP usado, trapos); tambores, botes y residuos de pintura; aceites gastados,

10





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.00348

tierra contaminada (arena y polvo de limpieza), así como baterías y pilas; deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

II. Condicionante número 19.

El representante legal de la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., deberá garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

III. Condicionante número 20 y 21.

La empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos.

La empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V., deberá realizar el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento conforme a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

QUINTO.- Se extingue el oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-00211 de fecha 28 de julio del 2015, de acuerdo con lo indicado en el considerando VIII.

SEXTO.- Los demás términos y condicionantes establecidos en la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00284-2001, así como en el oficio de actualización No. DGGCARETC.715/DRIRETC.-000663,

[Handwritten signature]





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire
y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DIRETC/L00348

que no contravengan lo indicado en el presente resolutivo, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

SÉPTIMO.- Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa QUIMIGAL, S.A. DE C.V. a Beatriz Gálvez Vargas y como autorizada para oír y recibir notificaciones a Lidia Gálvez Vargas.

OCTAVO.- Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE

DANIEL LÓPEZ VICUÑA

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, firma el Director de Calidad del Aire"

REGISTRO DE EMISIONES Y

TRANSFERENCIA DE CONTAMINANTES
Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Mtra. Blanca Alicia Contreras Navarrete - Subprocuradora Federal de Protección al Ambiente.

Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry.- Encargada de despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental. maria.palma@semarnat.gob.mx, copias.sgpa@semarnat.gob.mx

Ing. Carlos Miguel Valdovinos Chávez.- Subprocurador de Inspección Industrial.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC.

DLV/JENR/TZR

